



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000234 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

04 MAY 2018

VISTO:

El Informe N° 248-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de abril del 2018; INFORME N° 56-2018/GRT-ORA-ORH-OR, de fecha 22 de Marzo del 2018, NOTA DE COORDINACIÓN N° 095-2018/GOB.REG-TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 02 de Abril del 2018, Informe N° 00121-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 16 de marzo de 2018, Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000110-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de Marzo del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, la finalidad de los recursos administrativos, es la de permitir a los administrados cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público, en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se han respetado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:

"Artículo 206. Facultad de contradicción



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000234 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 04 MAY 2018

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria."

"Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

(...)

Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

"Artículo 211.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

(...)

Artículo 212.- Acto firme.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Artículo 214.- Alcance de los recursos.

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

"Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa:

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000602342018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

04 MAY 2018

- reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
- b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
- c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o
- d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o
- e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.”
- (...)

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual establece que: **“El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”** (Texto según el artículo 209 de la Ley N° 27444), siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 216.2 del Texto Único Ordenado antes detallado. Cabe indicar que el administrado presentó su recurso de apelación dentro del referido plazo legal.

Que, de la revisión de los actuados administrativos materia del presente expediente, mediante Ley N° 27803, se instituyó un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios cuyos destinatarios serían los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley; el mismo que en su artículo 4° establece:

ARTICULO 4°.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN.

A partir de la vigencia de la presente norma, la modificación de los Cuadros de Asignación de Personal (CAP) y/o Presupuesto Analítico de personal (PAP) de las Empresas del Estado, Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, no podrá afectar las plazas presupuestadas y vacantes previstas para la aplicación del Programa Extraordinario de Acceso a beneficios a que se refiere la Ley N° 27803 y sus normas complementarias. Las plazas presupuestadas y vacantes comprendidas en los alcances de la Ley N° 27803, son las generadas a partir del 2002 hasta la conclusión efectiva del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000234-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

04 MAY 2018

Que, mediante Ley N° 30484, se reactiva la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 (encargada de revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al proceso de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 028-2009-TR), para que en un plazo de noventa (90) días hábiles, proceda a revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, aplicando el criterio de analogía vinculante. Se Deja establecido que en todo proceso de reincorporación laboral se requiere necesariamente de plaza vacante debidamente presupuestada.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000110-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de Marzo del 2018; se resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la convocatoria a CONCURSO PUBLICO ABIERTO, para la cobertura de plazas vacantes existentes en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Sede central del Gobierno Regional de Tumbes Año Fiscal 2018; según el Anexo N° 01 y Anexo N° 02; que forma parte de la presente Resolución y se encuentran financiadas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; conforme se señala en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFORMAR, la Comisión Regional para CONCURSO PUBLICO ABIERTO; integrada por los siguientes funcionarios:

MIEMBROS DE LA COMISION:

- Gerente General Regional o su representante. Presidente.
Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica o su representante. Miembro.
Jefe de la Oficina Regional de Administración o su representante. Miembro
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o su representante. Miembro

Teniendo los siguientes anexos:

ANEXO N° 01 - PLAZAS JUDICIALIZADAS.





"Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000234-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 04 MAY 2018

Table with 4 columns: N° DE ORDEN, CARGO ESTRUCTURAL, NIVEL REM., UNID. ORGANICA. Rows include positions like TECNICO ADMINISTRATIVO IV, CHOFER I, AUDITOR III, etc.

ANEXO N° 02.

Table with 4 columns: N° DE ORDEN, CARGO ESTRUCTURAL, NIVEL REM., UNID. ORGANICA. Rows include positions like AUDITOR III, TRABAJADOR DE SERVICIOS III, DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO III, etc.

Que, mediante INFORME N° 56-2018/GRT-ORA-ORH-OR, de fecha 22 de Marzo del 2018; el Jefe de Recursos Humanos María D. Basurco Mendoza, alcanza



“Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000234-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 04 MAY 2018

sugerencia en relación a la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000110-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de Marzo del 2018; precisando que “su despacho sostuvo una reunión con la Directora de la Oficina de Atención Integral a niños de Escasos Recursos, en la que manifiesta aumenta de la población estudiantil en la Institución que dirige y teniendo la necesidad de contar con personal para la atención de los mismos, sugiere se dé prioridad en la convocatoria de las plazas vacantes por cese por límite de edad, de técnicos y auxiliares, la misma que cubriría en parte las necesidades de atención a menores en dicha institución.”... “asimismo sugiere que dada la complejidad de las plazas de profesionales y directivos a convocarse, es pertinente que la comisión a cargo del concurso cuente con asistencia técnica especializada para un mejor desarrollo de la misma”.

Que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN Nº 095-2018/GOB.REG-TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 02 de Abril del 2018; el Jefe de la Oficina Regional de Secretaria General Abg. Carlos Wilfredo Jiménez Herrera, remite copia fedateada de la autógrafa de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000110-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de Marzo del 2018; el citado documento se originó en virtud de la Carta Notarial que adjunta el Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000110-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de Marzo del 2018; formulado por Arturo Vásquez Acosta; Segundo Jesús Abarca Mendoza, Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes, los mismos que en sus fundamentos de hecho y derecho, solicita que el superior jerárquico después de una exhaustivo examen declare la nulidad en sus dos versiones, debido a que no se encuentra ajustada a Ley.

Que, mediante Informe Nº 00121-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 16 de marzo de 2018, el Jefe de la Unidad de Tramite Documentario Prof. Edwing Emilio Santos Ríos, remite copia fedateada de la RESOLUCIÓN



“Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000234 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes,

04 MAY 2018

GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000110-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de Marzo del 2018, adjuntando el original del Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000110-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de Marzo del 2018; formulado por Arturo Vásquez Acosta; Segundo Jesús Abarca Mendoza, Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000110-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de Marzo del 2018, se aprueba la convocatoria a CONCURSO PUBLICO ABIERTO, para la cobertura de plazas vacantes existentes en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Sede central del Gobierno Regional de Tumbes Año Fiscal 2018; según el Anexo N° 01 y Anexo N° 02, y se conforma la comisión encargada del citado concurso. Que de la revisión de los actuados, se puede observar, que al emitir el citado acto administrativo no se ha tenido en cuenta que nos encontramos en proceso de reincorporación de los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 27803, y que dichas plazas vacantes han sido informadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; para la ejecución del beneficio de reincorporación, o caso contrario debe solicitar la disponibilidad presupuestal para la cobertura de plazas en materia de reincorporación laboral, encontrándose en proceso la citada reincorporación.

Que, al mantenerse la vigencia de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000110-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de Marzo del 2018, sin tener en cuenta lo antes mencionado, se está contraviniendo la normatividad legal vigente, y acarrearía responsabilidades penales, civiles y administrativas, por lo cual se recomienda declare la nulidad de oficio del citado acto y se reserve las plazas vacantes para la reincorporación de los ex trabajadores.



Gobierno Regional de Tumbes

"Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000234 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 04 MAY 2018

Que, mediante Informe N° 248-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de abril del 2018; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina por recomendar a la Gerencia General Regional, declarar Fundado el Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000110-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de Marzo del 2018, interpuesto por Arturo Vásquez Acosta; Segundo Jesús Abarca Mendoza, Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes, debiendo declararse la Nulidad de Oficio de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000110-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de Marzo del 2018, por los fundamentos expuestos.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

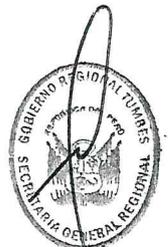
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por Arturo Vásquez Acosta; Segundo Jesús Abarca Mendoza, Secretario General y Secretario de Defensa del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000110-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de Marzo del 2018, por los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000110-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de Marzo del 2018, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES GERENCIA GENERAL REGIONAL